

La protección social frente a un nuevo escenario en Argentina. Una mirada sobre las primeras medidas e iniciativas del gobierno de “La Libertad Avanza”

Social protection in a new scenario in Argentina. A look at the first measures and initiatives of the “La Libertad Avanza” government

Laura Royo• y Maximiliano Carrasco••

Resumen:

Si bien la concepción de las políticas públicas desde un enfoque basado en derechos humanos y la promoción de la justicia social se encuentran en el centro de las agendas políticas internacionales en las últimas décadas, millones de personas continúan sin ver realizados siquiera niveles mínimos de satisfacción de sus derechos sociales. Esta situación se torna más crítica cuando los Estados no orientan sus políticas (y sus recursos) a la protección social. El artículo presenta una mirada sobre algunas de las primeras medidas e iniciativas planteadas por el gobierno argentino asumido en diciembre de 2023 en materia social a la luz de obligaciones internacionales y compromisos en relación con el derecho a la protección social y con diferentes derechos económicos, sociales y culturales.

Palabras clave: protección social, derechos sociales, Argentina, La Libertad Avanza.

Abstract:

Although the conception of public policies from a human rights-based approach and the promotion of social justice have been at the center of international political agendas in recent decades, millions of people fail to access even minimum levels of satisfaction of their social rights. This situation becomes more critical when states do not orient their policies (and resources) towards social protection. The article provides an overview of some of the initial measures and initiatives taken by the Argentine government assumed in December 2023 in the social sphere under the light of international obligations and commitments in relation to the right to social protection and different economic, social and cultural rights.

Key words: social protection, social rights, Argentina, La Libertad Avanza.

•• Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas. lauraroyo@gmail.com

•• Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas. mxcarrasco@derecho.uba.ar

1. Introducción.

Hace ya varios años existen consensos respecto de que los Estados deben adoptar un enfoque basado en derechos humanos en su accionar (OACDH, 2006; IPPDH, 2014; CIDH, 2018). La idea de “enfoque de derechos” apunta a un prisma o mirada transversal para incorporar los principios de derechos humanos en las diferentes políticas públicas, planes, programas, normas o decisiones judiciales (Abramovich y Pautassi, 2009). Esto es, la institucionalidad pública (ya sea a nivel nacional, subnacional o local) debe estar atravesada por los principios de derechos humanos. A ello se obligaron los Estados mediante la ratificación de Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos¹, entendidos como base y guía para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en general.

Este enfoque establece, así, una vinculación directa entre el accionar estatal y las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a lo cual debe añadirse la existencia de un *corpus* interpretativo realizado por los órganos de tratados² y demás mecanismos de protección internacional, fijando allí mayor precisión en relación con el alcance y contenido de los diferentes derechos, así como pautas y criterios orientadores respecto de los modos de dar cumplimiento a las obligaciones tanto positivas como negativas que surgen de cada derecho.

Asimismo, en términos de agendas globales de desarrollo, deben señalarse la Declaración del Milenio, del año 2000, con sus 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) allí definidos, y la Agenda 2030, del año 2015, y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con compromisos en torno al combate a la pobreza, la erradicación del hambre, la garantía del derecho a la salud, el acceso al agua y saneamiento, la igualdad de género, la reducción de las desigualdades, el trabajo decente y el crecimiento económico, y la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, entre otros. A su vez, cabe mencionar el lugar

¹ En el caso argentino, diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos no solo han sido ratificados sino que también cuentan con jerarquía constitucional (conf. art. 75, inc 22 de la Constitución Nacional).

² Los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertas y expertos independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados de derechos humanos. Así, dentro del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos (SUDH), encontramos, por ejemplo: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño.

destacado de la promoción de la justicia social³ en las agendas políticas internacionales, regionales y nacionales (OIT, 2023).

En la misión de dar cumplimiento a estas agendas globales de desarrollo y a las obligaciones que surgen de los diferentes Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las políticas de protección social en cabeza de los Estados adquieren una notoria centralidad (OIT, 2012; CEPAL, 2020; Robles y Holz, 2023).

El presente artículo tiene por objetivo, en primer lugar, destacar la importancia de la protección social entendida como derecho humano, a partir de un recorrido por algunos de los principales documentos y normativa que así lo estipulan, incluyendo en las consideraciones diferentes relaciones (en términos de indivisibilidad e interdependencia) con otros derechos humanos.

En segundo lugar, el trabajo presenta una mirada sobre algunas de las primeras iniciativas y medidas tomadas por el gobierno nacional argentino bajo la presidencia de Javier Milei, asumido en diciembre de 2023, que entran en tensión con obligaciones y compromisos internacionales en relación con el derecho a la protección social, así como respecto de diferentes obligaciones en torno a los derechos económicos, sociales y culturales.

2 La protección social como derecho humano

El propósito de este apartado es acercar algunas aproximaciones al concepto de protección social y sus alcances, asumiendo que se trata, como tantos otros, de un concepto en evolución (Cecchini y Martínez, 2011; Pautassi, 2013; Cecchini, Filgueira, Martínez y Rossel, 2015; Mangarelli, 2021; Robles, 2023). Más allá de algunas divergencias en torno a la conceptualización, que trataremos en las siguientes líneas, adelantamos que sí se puede echar luz -en base a diversos compromisos que asumieron los Estados, que también recorreremos- en entender a la protección social como un derecho humano. De este modo, las políticas de protección social no pueden ser pensadas como concesiones discretionales que realizan los Estados a la ciudadanía, sino que

³ La justicia social refiere a la idea de que “todos los seres humanos [...] tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (Declaración de Filadelfia, 1994, parte II, a), y presenta cuatro dimensiones: i) los derechos humanos universales, base para la participación democrática y diálogo social; ii) la igualdad de acceso a las oportunidades de empleo y la actividad productiva que posibiliten a las personas procurar su bienestar material; iii) la distribución equitativa y justa de los beneficios del crecimiento económico, prestando atención a las personas en situación de mayor vulnerabilidad; y iv) las transiciones justas (implica que transformaciones como aquellas asociadas a la globalización, transformaciones tecnológicas, demográficas, ambientales, incluyan la realización de políticas y medidas que potencien las oportunidades y mitiguen los riesgos, permitiendo a las personas sortear las transiciones” (OIT, 2023, pp. 8-9).

constituyen obligaciones que se desprenden de compromisos internacionales asumidos por éstos y guardan relación, a su vez, con diferentes derechos humanos.

En el año 2005, un documento de la CEPAL (Artigas, 2005) acercó reflexiones en torno los conceptos de seguridad social y protección social, señalando que, mientras el primero se relacionaría con aquellos derechos vinculados al empleo o los lazos familiares, el segundo comprendería un espectro más amplio de situaciones de vulnerabilidad, en el que se incluirían también los programas de asistencia social. A su vez, entendió que se podría definir a la protección social como “las políticas y acciones públicas destinadas a dar respuesta a distintos niveles de vulnerabilidad, riesgos y privaciones, vinculados al desempleo, la enfermedad, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, las discapacidades, el envejecimiento, entre otros” (p. 8).

Cecchini y Martínez (2011), por su parte, señalan que los objetivos de la protección social son garantizar un ingreso capaz de mantener niveles mínimos de calidad de vida, posibilitar el acceso a servicios sociales y de promoción, y procurar la universalización del trabajo decente. Y agregan que, para su logro, deben tenerse en cuenta tres grandes componentes: “la protección social no contributiva (tradicionalmente conocida como asistencia social [...]); la protección social contributiva (o seguridad social), y la regulación de los mercados laborales, que consiste en normativas y estándares orientados a fomentar y proteger el trabajo decente” (pp. 18-19). De este modo, y con esta definición, los autores diferencian los conceptos de protección y seguridad social, entendiendo al segundo como uno de los tres componentes del primero. Otro punto para remarcar es que, si bien reconocen la existencia de otros tres grandes actores proveedores de bienestar y protección social aparte del Estado (se trata del mercado, las familias y las organizaciones sociales y comunitarias), afirman que la responsabilidad primaria de garantizar los derechos sociales se encuentra en cabeza del Estado.

Vinculado con la noción del Estado como garante y responsable primario de la realización de los derechos sociales, Pautassi (2013) ha planteado algunas advertencias respecto de que seguridad social y protección social sean entendidas como sinónimos. Ello en virtud de que el primer concepto se relaciona con una serie de prestaciones estipuladas en diferente normativa⁴ y con el

⁴ El derecho a la seguridad social se consagra explícitamente en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos (v. gr.: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador").

Estado en un papel de garante y principal obligado, en contraposición con algunas conceptualizaciones de protección social que implicarían un modelo en donde las familias, la sociedad civil y las personas individualmente desempeñan un papel más activo. Así, remarca que debe entenderse a la seguridad social en un sentido amplio e integral (incluyendo a las personas no comprendidas en el trabajo asalariado formal y considerando a la responsabilidad del cuidado como responsabilidad social).

En un sentido diferente en relación con el entendimiento de los conceptos seguridad y protección social, Sepúlveda (2014) ha señalado que, a partir del trabajo del Comité DESC y de cómo entiende a ambos conceptos la OIT, se puede deducir que son sinónimos. En relación con el Comité DESC, destaca la Observación General N° 19, en donde el contenido normativo del derecho a la seguridad social comprende tanto el seguro social (regímenes contributivos) como la asistencia social (regímenes no contributivos)⁵. De todos modos, y más allá de las diferencias sobre si los conceptos deben considerarse o no como sinónimos, hay una coincidencia en el rol del Estado como garante de derechos, y que debe incluirse tanto el plano contributivo como no contributivo.

Continuando con este repaso por conceptualizaciones en torno a la protección social, Cecchini, Filgueira, Martínez y Rossel (2015) señalan que ésta se basa en tres ideas principales: “garantías de bienestar básicas, aseguramientos frente a riesgos derivados del contexto o del ciclo de vida y moderación o reparación de daños sociales derivados de la materialización de problemas o riesgos sociales” (p. 28), y, en función de ello, resaltan que la protección social está dirigida a responder no solamente a los riesgos que enfrenta toda la población (v. gr. desempleo, discapacidad, vejez), sino también a problemas estructurales como la pobreza y la desigualdad.

Más recientemente, y abonando a esta idea de evolución y/o reconfiguración de conceptos, se ha sostenido que:

⁵ En la Observación General N° 19, el Comité DESC establece, entre otros puntos, que “El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales [...] con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente [...] las medidas que se utilicen para proporcionar las prestaciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano. Estas medidas pueden consistir en: a) Planes contributivos o planes basados en un seguro, [...]; b) Los planes no contributivos, como los planes universales [...] o los planes de asistencia social destinados a determinados beneficiarios (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas). En casi todos los Estados habrá necesidad de planes no contributivos, ya que es poco probable que pueda proporcionarse la protección necesaria a todas las personas mediante un sistema basado en un seguro” (párrs. 2-4).

“estamos transitando una etapa de refundación de la Seguridad Social con la noción de Protección Social para llevar a la práctica la idea de universalidad subjetiva y de solidaridad social que la Seguridad Social no ha podido cumplir a cabalidad. En el futuro la necesidad de otorgar prestaciones no contributivas seguirá aumentando, no sólo por el requerimiento de extender la cobertura actual de la Seguridad Social a personas que hoy se encuentran fuera de toda cobertura, sino también para atender a situaciones de emergencia sanitaria, climática, entre otras” (Mangarelli, 2021, p. 4).

En una orientación similar, se ha afirmado que “el concepto de protección social se amplía [...] abarcando también acciones que buscan contribuir al desarrollo de capacidades humanas con un rol transformador en las condiciones estructurales de base en las sociedades” (Robles, 2023, p. 14) y, en función de ello, la protección social comprende las prestaciones contributivas y no contributivas (Robles, 2023). En lo que respecta al entendimiento de la protección social como derecho humano, se ha señalado que, actualmente, la idea de asistencia social se ha dejado de lado y “la Protección Social no tiene un sentido paternalista, sino que se trata de un derecho de la persona, de un derecho humano fundamental” (Mangarelli, 2021, p. 3). También Robles (2023) sostiene que en la actualidad la protección social es definida por la OIT como un derecho humano que articula un conjunto de políticas y programas orientados a “reducir y prevenir la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social durante todo el ciclo de vida” (OIT, 2021, p. 244, citado en Robles, 2023, p. 13).

Realizado este sintético recorrido por algunos debates en torno al concepto de protección social y su vínculo con la seguridad social, lo que sigue es un repaso por diferentes obligaciones y compromisos internacionales del Estado argentino (y que muchos Estados también comparten) en relación con la protección social. Aquí nos detenemos en instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos en donde se menciona explícitamente (y con centralidad) a la protección social, y que apuntan a sostener el carácter de derecho humano que reviste y que, en todo caso, actúa de modo indivisible e interdependiente con el derecho humano a la seguridad social y otros derechos humanos, o bien reconfigura el concepto de seguridad social, ampliándolo con la inclusión (como derecho), de las prestaciones no contributivas que debe obtener cada persona por el hecho de serlo.

Como primer punto, debe mencionarse la clara obligación que surge a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad -que, en el caso argentino, también goza de jerarquía constitucional-, la cual, en su art. 28.2, reconoce explícitamente el

derecho a la protección social y fija que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para su protección y promoción⁶.

En otro nivel, mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados miembros de las Naciones Unidas han asumido compromisos directos vinculados con la protección social. Así, dentro del ODS 1 “fin de la pobreza”, su meta 1.3 establece el deber de “implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y más vulnerables”. En el ODS 5 “igualdad de género”, la meta 5.1 fija el deber de “reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social...”; y en el ODS 10 “reducción de las desigualdades”, la meta 10.4 establece “adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”. Además de estas menciones explícitas a la protección social, el vínculo con otros ODS está también dado por el rol que la protección social presenta, por ejemplo, en la “erradicación del hambre” (ODS 2), o en la facilitación del acceso a: “salud y bienestar” (ODS 3), “educación de calidad” (ODS 4), “agua limpia y saneamiento” (ODS 6), “trabajo decente y crecimiento económico” (ODS 8), y “viviendas y servicios básicos adecuados” (Meta 11.1 del ODS 11 sobre “ciudades y comunidades sostenibles”).

Es importante referir también, en este repaso, la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pisos de protección social (OIT, 2012), que los define como “conjuntos de garantías básicas de seguridad social [...] que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social” (OIT, 2012, art. 2), y fija la responsabilidad de los Estados por poner en práctica la Recomendación, siguiendo, entre otros, los principios de: i) universalidad de la protección; ii) adecuación y previsibilidad de las prestaciones; iii) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales; iv) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal; v) respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social; y vii) realización progresiva (OIT, 2012, art. 3). La

⁶ Entre tales medidas, se incluyen: “a) asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; b) asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; c) asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que viven en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad [...]; d) asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; e) asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación” (Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, art. 28.2)

Recomendación, además, presenta una enumeración de las garantías básicas que deberían comprender los pisos de protección social. Estas son:

“a) acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyen la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; b) seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios; c) seguridad básica del ingreso [...] para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez, y; d) seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional” (OIT, 2012, art. 5)⁷.

A nivel regional, debe mencionarse la aprobación de la Carta Social de las Américas en el año 2012, que establece la responsabilidad de los gobiernos de promover la justicia social y lograr desarrollo con equidad (art. 1), y en su artículo 14 fija la responsabilidad de los Estados Miembros “de desarrollar e implementar políticas y programas de protección social integral, con base en los principios de universalidad, solidaridad, igualdad, no discriminación y equidad que den prioridad a las personas que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y tomando en cuenta sus circunstancias nacionales”.

Asimismo, debe referirse la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo (ARDSI), aprobada por los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2019, que coloca a los sistemas de protección social universales e integrales como el primero de los ejes, con el objetivo de “garantizar el acceso a ingresos adecuados para un nivel de bienestar suficiente de manera universal, servicios sociales (como salud, educación, agua y saneamiento), vivienda, políticas de inclusión laboral y trabajo decente” (CEPAL, 2020, p. 20). Finalmente, dentro de esta mirada regional respecto de la conceptualización y alcances de la

⁷ También la Recomendación 202 de la OIT, en su artículo 8, establece criterios para los Estados en relación con las garantías básicas de seguridad social comprendidas en los pisos de protección social. Algunos de ellos, son: “a) las personas que necesitan atención de salud no deberían enfrentar dificultades ni un riesgo mayor de pobreza debido a las consecuencias financieras del acceso a la atención de salud esencial [y] se debería considerar la prestación gratuita de atención médica prenatal y puerperal a la población más vulnerable; b) la seguridad básica del ingreso debería permitir vivir con dignidad [...]; y c) los niveles de las garantías básicas de seguridad social deberían ser revisados periódicamente mediante un procedimiento transparente establecido por la legislación o la práctica nacionales, según proceda” (OIT, 2012, art. 8).

protección social, es para destacar que el documento de la ARDSI presenta, en base a una revisión acuerdos alcanzados en foros intergubernamentales de nivel regional y subregional en materia de protección social entre 2010 y 2018⁸, los planteamientos en los que existe mayor consenso, que consisten en:

“i) el acceso universal a la protección social como mecanismo para proteger el bienestar de las personas frente a riesgos sociales, económicos y ambientales; ii) el cuidado como un derecho⁹ y la necesidad de fortalecer políticas y servicios universales de cuidado en el marco de la protección social; iii) la integralidad de los sistemas de protección social, propendiendo a la articulación entre sus componentes (contributivo, no contributivo, de regulación del mercado laboral y las políticas de cuidado); iv) la relevancia de considerar prioritariamente en el diseño de estos sistemas a grupos en mayor situación de vulnerabilidad, discriminación o exclusión; v) el fortalecimiento institucional de los sistemas de protección social, incluidas estrategias de sostenibilidad fiscal y mecanismos de coordinación intersectorial, horizontal y vertical, y vi) la importancia de la cooperación en torno a la protección social” (CEPAL, 2020, p. 22).

A la luz de este recorrido por diferentes aportes teóricos, documentos y normativa en torno a la protección social, podemos advertir un concepto en evolución y que fue apareciendo con mayor centralidad en las agendas de las últimas décadas y vinculado, en términos de indivisibilidad e interdependencia, con otros derechos humanos. Fundamentalmente, con el derecho a la seguridad social, aunque también con el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al cuidado, el derecho a la alimentación y a la salud, entre otros. Si bien desde un repaso cronológico los principales Pactos y Tratados de Derechos Humanos reconocen a la seguridad social como derecho y las referencias a la protección social aparecen de un modo secundario, también señalamos cómo la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (más reciente en el tiempo que otros instrumentos del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos) reconoce explícitamente el derecho a la protección social. De todos modos, y más allá de la falta de consensos unánimes respecto de si la protección social debe entenderse como un derecho humano distinto del derecho a la seguridad social o si deben abordarse como sinónimos, o si un concepto comprende al otro o vino a ampliar al otro, en caso de dudas terminológicas o de alcances, el criterio a adoptar debería contemplar el principio pro persona, esto es, “acudir a la

⁸ El detalle de los acuerdos puede consultarse en: <https://dds.cepal.org/compromisos/temas.php>

⁹ Para un mayor desarrollo sobre el derecho humano al cuidado, ver Pautassi (2007, 2023b).

norma o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos” (Pinto, 2004, p. 163). Concordantemente, la revisión realizada en este caso particular nos hace afirmar, con total acuerdo, que “la vía de salida no puede ser a través de protecciones sociales atadas a mecanismos administrativos discretionales y asistenciales” (Pautassi, 2023a, p. 69), sino en prestaciones basadas en derechos, con los Estados en el rol de principales responsables de la protección, garantía y realización de la seguridad y protección social (y de todo el conjunto de derechos humanos) de todas las personas.

3 Las primeras medidas e iniciativas del gobierno de “La Libertad Avanza” y la (des)protección social

En contraposición con el rol central de los Estados en la formulación de políticas públicas para la protección social de la población y la realización de los diferentes derechos sociales, las promesas de campaña y los primeros mensajes, medidas e iniciativas de la gestión de Javier Milei (representando a la coalición política “La Libertad Avanza”), apuntan a la reducción del papel del Estado. Principalmente, a partir de su corrimiento de la regulación de la economía, promoviendo así el libre mercado y la libre empresa, y con propuestas de liberalización del comercio internacional, privatización de empresas estatales y de servicios públicos, así como de reducción de recursos para políticas sociales. En ese sentido, se ha advertido sobre la necesidad de evaluar con atención la implementación de políticas de reforma económica, ya que pueden afectar de manera negativa y profunda a todos los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2019).

Si bien seis meses es un período prematuro para arribar a conclusiones definitivas sobre los alcances de las medidas implementadas, se propone a continuación una primera mirada sobre algunos de los anuncios, iniciativas y medidas tomadas por el gobierno argentino asumido en diciembre de 2023 en sus primeros seis meses, sumado a breves reflexiones iniciales que tengan en cuenta las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en relación con el derecho a la protección social, así como respecto de diferentes derechos sociales.

¿No hay plata? ¿O no la hay para los derechos sociales?

Con promesas de un Estado limitado, comercio libre y recorte al máximo del gasto público, el Presidente Milei inició su mandato afirmando en su discurso de asunción, que “...no hay plata.

Por ende, la conclusión es que no hay alternativa al ajuste¹⁰ y no hay alternativa al shock. Naturalmente ello impactará de modo negativo sobre el nivel de actividad, el empleo, los salarios reales, la cantidad de pobres e indigentes...” (HCDN, 2023, p. 3). Frente a la reiteración discursiva de la falta de recursos, resulta necesario recordar que los Estados tienen obligaciones reforzadas de garantizar el acceso a mínimos establecidos para diferentes derechos sociales (y la obligación general de orientar las políticas a su plena realización). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con jerarquía constitucional, establece claramente que los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales (PIDESC, art 2.1)¹¹. De este modo, existen agendas prioritarias para los recursos, y este compromiso no se ha advertido a la luz de algunos gastos realizados en los primeros meses de gestión¹².

Devaluación, inflación y medidas de las primeras semanas de gestión

En diciembre de 2023 se anunció una devaluación del 50%.¹³, y la inflación en dicho mes fue del 25,5%¹⁴. Pese a la pronunciada suba de precios, muy marcada en alimentos y en medicamentos (con los impactos que ello podría generar a grupos de la población como las personas mayores), no se incluyeron, entre los primeros anuncios, aumentos para jubilaciones y pensiones¹⁵.

¹⁰ Esta idea de “no alternativa al ajuste” también se presenta en documentos del Fondo Monetario Internacional (FMI), en donde, si bien se llama a “garantizar que la carga del ajuste no recaiga desproporcionadamente sobre familias trabajadoras”, se admite que “las condiciones empeorarán antes de mejorar”. Al respecto, entendemos que los impactos sociales de las políticas de ajuste entran en tensión con obligaciones de los Estados en relación con los derechos sociales (v. gr. principio de progresividad y no regresividad, contenido mínimo de los derechos, que se deben asegurar). Sobre los posicionamientos del FMI, ver los comunicados de prensa N° 24/55 y 24/05, disponibles en:

<https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/02/23/pr2455-argentina-statement-by-the-first-deputy-managing-director> y en <https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/01/10/pr2405-argentina-pr2405-imf-staff-authorities-reach-sla-seventh-review-under-eff-arrangement>

¹¹ Asimismo, el art. 1 del Protocolo de San Salvador establece el compromiso de los Estados a adoptar las medidas tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles a fin de lograr progresivamente, y la plena efectividad de los derechos sociales reconocidos en el Protocolo.

¹² A modo de ejemplo, en abril de 2024, el gobierno destacó una reciente compra de aviones de combate, anunciada como “la compra militar más importante desde la vuelta a la democracia” (Ministerio de Defensa, 2024).

¹³ Conferencia de Prensa del Ministro de Economía, diciembre de 2023.

¹⁴ La inflación acumulada entre diciembre de 2023 y abril de 2024 asciende al 106,91%. El Nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró, luego del alza mensual del 25,5% de diciembre de 2023, un alza del 20,6% en enero de 2024, del 13,2% en febrero de 2024, del 11% en marzo de 2024 y del 8,8% en abril de 2024 (último dato disponible al cierre de este artículo).

¹⁵ El Decreto 116/2023, del 29 de diciembre de 2023, dispuso una ayuda económica previsional por un monto máximo de \$55.000, para ser abonada en enero de 2024.

Si bien se fijaron aumentos en la AUH y en el Programa Alimentar¹⁶, el contexto de elevada inflación y el atraso que presentaban los montos de estos programas de años anteriores¹⁷, hacen mantener la preocupación sobre el alcance del nivel de vida adecuado y la garantía del derecho a alimentación que estos programas sociales (sobre todo el segundo) buscan garantizar. Además, y esencialmente, porque estos incrementos no pueden ser pensados aisladamente. Esto es, si se producen escenarios críticos por los recortes en programas o políticas que también apuntan a las agendas de la protección social (v. gr. jubilaciones y pensiones, políticas de cuidado, políticas de ingresos para personas en edad activa), los aumentos en dos programas de protección social y de montos acotados no conducirán a un estado de mayor protección social por sí solos. Por otro lado, las estrategias de las familias para lograr garantizar su alimentación en muchas ocasiones incluyen la asistencia a comedores, y, sobre ese punto, se ha denunciado que el Estado ha dejado de enviar productos a espacios comunitarios desde el mismo mes de diciembre de 2023¹⁸. Asimismo, en el contexto descrito de elevada inflación, el gobierno decidió no prorrogar el régimen de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) establecido en septiembre de 2023, que devolvía el 21% del IVA de los productos de la canasta básica¹⁹.

Atado a la idea de la supuesta falta de recursos, se anunció también desde el inicio de la gestión el congelamiento de la obra pública nacional, señalando que no se licitarán nuevas obras públicas y que se cancelarán las licitaciones aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado. Asimismo, se anunciaron recortes de los subsidios a la energía y al transporte, lo que implicó subas en tarifas de servicios sin acompañamiento de medidas para afrontar estos aumentos.

Entre las primeras medidas de la gestión, debe señalarse, sin dudas, el envío al Congreso Nacional, por parte del Poder Ejecutivo, de un proyecto de ley que declaraba al país en

¹⁶ Por medio del Decreto 117/2023, en enero de 2024 la AUH aumentó de \$20.661 a \$41.322, y por Res.11/2024 del Ministerio de Capital Humano, la Tarjeta Alimentar pasó de \$22.000 (diciembre de 2023) a \$44.000 (febrero de 2024), para el caso de un/a hijo/a. A mayo de 2024, la prestación del Programa Alimentar asciende a \$48.125 y la AUH a \$52.554.

¹⁷ Entre diciembre de 2021 y abril de 2024 la variación real para AUH + Alimentar es de -20,9% (IPYPP, 2024a).

¹⁸ Sobre el amparo presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales en conjunto con la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular, ver en: <https://www.cels.org.ar/web/2024/02/presentamos-un-amparo-por-la-falta-de-alimentos-en-comedores/>

¹⁹ Dicho régimen fue establecido por medio de la Resolución N° 1373/2023 del Ministerio de Economía. La Resolución fijaba un límite de 18.800 pesos mensuales en la devolución del IVA, y las personas incluidas como destinatarias de los reintegros eran: i) quienes perciban jubilaciones, pensiones por fallecimiento y pensiones no contributivas nacionales, en un monto mensual no superior a la suma de seis haberes mínimos, ii) trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia en la actividad privada o pública con ingresos no superiores a seis veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil, iii) trabajadores y trabajadoras del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, iv) contribuyentes del “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”. Asimismo, la norma disponía que debían quedar comprendidas en el programa las compras en el marco de la “Tarjeta Alimentar” o de las tarjetas emitidas a titulares del Programa “Potenciar Trabajo”.

“emergencia pública” e incluía 664 artículos con modificaciones sobre diversas temáticas de índole tributaria, política, social, económica, de seguridad, que se denominó “Ley Ómnibus”. Luego, a principios de febrero de 2024, fue retirado ante la imposibilidad de reunir los votos necesarios para su sanción. En paralelo, el Poder Ejecutivo dictó, el 20 de diciembre de 2023 el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2023, que estableció modificaciones de diversa índole, entre ellas la derogación de las leyes de: alquileres, abastecimiento, góndolas, “compre nacional”, promoción industrial y comercial, ley de tierras. Asimismo, transforma empresas del Estado en sociedades anónimas para poder privatizarlas, introduce distintas modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación, al régimen normativo de obras sociales y prepagas de salud, entre otras. Al respecto, numerosos sectores de diversa índole (académicos/as, sindicatos, organizaciones de sociedad civil) se opusieron al DNU por considerarlo inconstitucional ya que la función legislativa está atribuida al Congreso y no al Poder Ejecutivo excepto en situaciones excepcionales y en materias determinadas (CELS, 2024). Ante ello, se presentaron acciones judiciales²⁰, con resultados diversos, y la mayoría aún se encuentra en trámite. El 14 de marzo de 2024 el Decreto fue rechazado por el Senado²¹ pero sigue vigente hasta el tratamiento de la Cámara de Diputados.

La derogación que realiza el DNU 70/2023 a dos leyes vinculadas con el control de precios (Ley de Abastecimiento -Ley 20.680- y Ley de Góndolas -Ley 27.545-), se relaciona también con la protección del derecho a la alimentación y derechos de consumidores. La primera de las leyes referidas habilita al Estado nacional a la fijación de precios máximos o a la sanción a empresas que suban los precios de manera injustificada. En cuanto a la Ley de Góndolas, establece que, en la comercialización de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar, los comercios deben ofrecer una variedad de marcas de cada producto exhibido, incluyendo productos originados por la agricultura familiar, campesina o indígena y de sectores de la economía popular. Al respecto, cabe señalar que, si bien son extendidos los consensos respecto de la necesidad del fortalecimiento de la agricultura familiar para la garantía del derecho a la alimentación (Antoniou, Carrasco, Messina y Pautassi, 2021), la medida aparece en un sentido contrario, en tanto elimina este compromiso con el fomento del sector. Por otro lado, deberá darse seguimiento a la continuidad del funcionamiento del Instituto Nacional de la

²⁰ A modo de ejemplo, en el Expediente 56862/2023, la Sala de feria de la Cámara Nacional de apelaciones del trabajo en “Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ PEN s/ incidente” suspende la aplicación del Título IV del trabajo del DNU 70/23.

²¹ Con 42 votos en contra, 25 a favor y 4 abstenciones.

Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (intervenido por medio del Decreto 285/2024), así como del Programa ProHuerta²², en donde se ha advertido desde la sociedad civil preocupación respecto de su financiación²³.

Medidas sobre integración socio urbana para los barrios populares

A través del decreto 193/2024 se dispuso una muy amplia reducción del porcentaje de recaudación del Impuesto PAÍS destinado al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU)²⁴. El FISU (decreto 819/2019) se establece para financiar las actividades que surgen de la Ley N° 27.453 de Régimen de Regulación Dominial para la Integración Socio Urbana. Esta reducción drástica de financiamiento implica un recorte en obras de integración socio urbana, conexiones seguras a servicios, construcción de viviendas, ingresos al “Programa Mi Pieza” (de refacción o ampliación de viviendas), que se habían dispuesto para barrios populares en el país.

Medidas sobre la “asistencia” a la individualidad

En diciembre de 2023 se dispuso el congelamiento del Programa nacional de Inclusión socio productiva y desarrollo local “Potenciar Trabajo”, en paralelo a mensajes públicos de funcionarios de gobierno de la imposibilidad de ejercer el derecho a la protesta social, so pena de perder dicha asignación. Posteriormente, en febrero de 2024, se disolvió el “Potenciar Trabajo” que preveía, por un lado, una prestación económica individual, destinada a mejorar los ingresos de las personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica y, por otro, el otorgamiento de subsidios y/o créditos a las Unidades de Gestión para la ejecución de proyectos socioproyectivos, sociolaborales y socio comunitarios. En este sentido, se dispuso la migración de las personas receptoras de este programa a otro ya existente en la cartera del Ministerio de Trabajo²⁵: el Programa de Inclusión Laboral, a partir de abril de 2024. Sin embargo, este programa se sustituyó por el Programa Volver al Trabajo²⁶, dentro de la misma cartera. En

²² El Programa ProHuerta es una política pública que promueve la seguridad y soberanía alimentaria mediante el apoyo a la producción agroecológica y el acceso a productos saludables para una alimentación adecuada, y está dirigido a familias y organizaciones de productores y productoras en situación de vulnerabilidad social.

²³ Al respecto, ver: <https://www.clacso.org/preocupacion-colectiva-por-la-cancelacion-del-emblematico-programa-prohuerta-del-gobierno-de-la-republica-argentina/>

²⁴ La reducción implicó, en términos absolutos, pasar del 9% al 0,3%.

²⁵ El Decreto 565/23 dispuso la creación, a partir de abril de 2024, del Programa de Inclusión laboral en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social, el que tendrá por finalidad promover la capacitación y fortalecer el sistema formal de trabajo de las personas que se encuentren desempeñándose en el ámbito de la Economía Popular.

²⁶ Decreto 198/2024 tendrá por finalidad desarrollar y consolidar un nivel de competencias sociolaborales para sus beneficiarios que les permita alcanzar un nivel de empleabilidad inicial real y mejorar sus oportunidades de inserción laboral a través de su participación en actividades de formación laboral, prácticas formativas en ambientes de trabajo y asistencia al desarrollo de emprendimientos productivos individuales o asociativos.

paralelo, se crea el Programa de Acompañamiento Social en el ámbito de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano²⁷, focalizado en mayores de 50 años y mujeres con más de 4 hijos o hijas menores de edad y otras situaciones especiales con el fin de promover la “inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, apuntando a fortalecer su núcleo familiar y la comunidad en donde viven”²⁸. Por último, sostiene que el Potenciar Trabajo persistirá hasta que se complete la migración de los receptores. El 15 de abril, mediante Resolución conjunta 1/2024 entre la Secretaría de Niñez y la Secretaría de Trabajo se dispuso la transferencia de 1.012.357 titulares del entonces “Potenciar Trabajo” al Programa Volver al Trabajo y de 260.911 titulares al Programa de Acompañamiento Social. Ambos programas establecen como transferencia \$78.000 por mes fijo hasta la vigencia del programa o la baja del receptor del programa por causales dispuestas en la normativa. Asimismo mencionan tener una duración de 24 meses, no se fija ningún sistema de actualización de los montos de transferencia y se elimina todo componente comunitario y/o vinculado a la organizaciones sociales que realizaban tareas dentro del Potenciar Trabajo, lo cual hace también surgir interrogantes en torno a las formas de construcción de comunidad. En relación con los montos, se sostiene que la variación real del Potenciar Trabajo entre noviembre de 2023 y abril de 2024 es del menos 48,5% (IPYPP, 2024a, p. 10). El impacto de estos cambios deberá continuar siendo evaluado con su implementación, y a la luz de las obligaciones del Estado de garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado y al trabajo, la seguridad y la protección social.

Medidas sobre jubilaciones y pensiones

A partir del cambio de gobierno y la devaluación de diciembre de 2023 se dieron una serie de aumentos por decreto y bonos adicionales para las jubilaciones mínimas²⁹, y en marzo de 2024 se dispuso por DNU el cambio de la fórmula de movilidad jubilatoria³⁰, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente de acuerdo con las variaciones del nivel general del IPC publicado por el INDEC a partir del cobro de los haberes de julio de 2024. Asimismo, se estableció un mecanismo de empalme, fijando un incremento extraordinario en abril y otro

²⁷ Respecto de la nueva denominación del Ministerio, guarda relación con la teoría del capital humano, con un enfoque centrado en la productividad y el rendimiento económico, y alejado así de aspectos como la justicia social, los derechos sociales y el bienestar de las personas.

²⁸ Art. 4 Anexo II. Lineamientos generales y operativos del Programa Acompañamiento Social, Resolución 84/2024 del Ministerio de Capital Humano.

²⁹ Decreto 116/23, de diciembre de 2023; decreto 81/2024, de enero de 2024; decreto 177/24, de febrero de 2024; y decreto 268/2024, de marzo de 2024.

³⁰ DNU 274/2024, del 22 de marzo de 2024.

adicional correspondiente al IPC de febrero, a cuenta de la movilidad a pagar en junio de 2024, dejando así de lado el sistema de actualización anterior. Sobre estos puntos, se ha advertido que “el salto inflacionario de diciembre de 2023 sumado al desagio de la fórmula, generaron que la movilidad de diciembre 2023 y la de marzo 2024 quedaran muy lejos de la variación de precios, provocando una brutal caída del poder adquisitivo” (CEPA, 2024). Por otro lado, se ha señalado que con la devaluación y la desregulación de precios se generó una muy alta licuación de los haberes (así, a marzo de 2024, con la fórmula sin modificar, se redujeron entre el 16,4% y el 21,8%, con y sin bono, respectivamente), y se prevé que para el mes de abril 2024 el incremento ascenderá al 27,4% nominal, pero no logrará recomponer la pérdida de los haberes provocada por la licuación sufrida en diciembre de 2023 y enero de 2024 (IPYPP, 2024b). Un punto muy importante a resaltar también es que, pese a haber enfatizado en la importancia de las moratorias como medidas que persiguen la reparación de situaciones de desigualdad frente a las trayectorias de informalidad laboral, mediante el art. 274 del Proyecto de Ley Bases³¹, el Poder Ejecutivo Nacional busca la derogación de la Ley 27.705 (ley que establece el plan de pago de la deuda previsional), lo cual generaría un escenario de incertidumbre en personas próximas a jubilarse y sin los años de servicios con aportes requeridos, afectando esto principalmente a las mujeres en tanto son quienes mayormente acceden a las moratorias³².

Igualdad de género e infraestructura de cuidados

En lo que respecta a la desigualdad de género, que compromete aún más el acceso a derechos a mujeres y diversidades, en un análisis que comparó el presupuesto ejecutado en el primer bimestre de 2024 y el ejecutado en el mismo periodo de 2023, se señaló que el gasto en las políticas públicas orientadas a la reducción de la desigualdad de género fue un 33% más bajo en términos reales (ACIJ y ELA, 2024a, p. 1). En cuanto al programa “Acompañar” (acompañamiento psico-social y económico, equivalente al salario mínimo, vital y móvil durante un período de seis meses, dirigido a mujeres y personas de la diversidad sexual de todo el país que se encuentren en situación de violencia de género de alto riesgo), se redujo su ejecución en un 79% en el primer cuatrimestre de 2024 respecto de igual período de 2023, y las acciones de ayuda urgente para familiares de víctimas de femicidios, transfemicidios y travesticidios no

³¹ Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, expediente 0025-PE-23.

³² Las mujeres en general presentan menos años de aportes al sistema jubilatorio que los varones en tanto a lo largo de la vida tienen trayectorias laborales diferentes. Muchas mujeres dedican gran parte de su vida a cuidar de sus hijos/as, de sus familiares, de sus hogares sin trabajar de forma remunerada. Otras tienen trayectorias interrumpidas: dejan de trabajar algunos años cuando tienen hijos/as o cambian trabajos de tiempo completo por otros de medio tiempo o por horas para poder compatibilizar con las tareas de cuidado. En muchos casos, esta decisión implica hacer menos aportes o dejar de aportar directamente (Schenone Sienra y Straschnoy, 2024).

ejecutó presupuesto durante el mismo período (ACIJ y ELA, 2024b, p. 1). Por otro lado, fue eliminado el programa "Registradas" (diseñado para reducir la informalidad laboral en el sector de trabajadoras de casas particulares y fomentar su acceso y permanencia en el empleo registrado) (ACIJ y ELA, 2024a, p. 6). Asimismo, pese a que entre los acuerdos regionales en torno a la protección social se encuentra la necesidad de fortalecer políticas y servicios universales de cuidado, los anuncios de eliminación de obra pública expresados por el gobierno actual ponen en peligro la continuidad de los horizontes trazados por la Res. 252/21, en torno a infraestructuras del cuidado³³. En un análisis presupuestario de los primeros cuatro meses del año, el Programa de fortalecimiento de la infraestructura social, del cuidado y sanitaria que depende del Ministerio de Infraestructura sigue sin ejecutar recursos, y el Programa destinado al fortalecimiento edilicio de jardines infantiles apenas ejecutó 34 millones de pesos, que representa menos del 1% de lo ejecutado en los mismos meses de 2023 (ACIJ y ELA, 2024b, p. 2). Finalmente, con el argumento de la necesidad de profundizar el ordenamiento fiscal, el gobierno nacional decidió cerrar, el 6 de junio de 2024, la Subsecretaría de Protección Contra la Violencia de Género, dejando sin autoridad de aplicación a la Ley N° 26.485 (de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres)³⁴.

Conclusiones

A lo largo de este artículo logramos dar cuenta, por un lado, de la centralidad de la protección social en la agenda de los Estados, y acercamos un recorrido por diferentes documentos y normativa en los que se advierte la evolución del concepto y su entendimiento como derecho humano, que fija obligaciones para los Estados de respeto, garantía y protección, al igual que respecto de los diferentes derechos humanos. Concordantemente, hemos destacado que los consensos regionales en torno a políticas públicas de protección social apuntan, entre otros, a: i) la necesidad de garantizar el acceso universal a la protección social como mecanismo para proteger el bienestar de las personas frente a riesgos sociales, económicos y ambientales; ii) el entendimiento del cuidado como un derecho y la necesidad de políticas y servicios universales

³³ Por medio de la Res. 252/21 del Ministerio de Obras Públicas, se creó el “Programa de Infraestructura del Cuidado”, bajo la órbita de dicho ministerio, con el objeto de reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.), sino también de quienes brindan cuidado (en su gran mayoría mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

³⁴ Para un mayor desarrollo sobre este punto, ver en: <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/06/La-proteccion-contra-la-violencia-de-genero-es-un-compromiso-con-toda-la-sociedad.pdf>

de cuidado; iii) la integralidad de los sistemas de protección social; y iv) la necesidad de prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad (CEPAL, 2020).

Por otro lado, el trabajo realizó un repaso por algunas de las primeras iniciativas y medidas tomadas por el nuevo gobierno nacional asumido en diciembre de 2023 en Argentina en relación con la protección social. En este nuevo ciclo iniciado, si bien es aún prematuro acercar un análisis definitivo de impacto del conjunto de medidas, no podemos pensar en buenas razones que permitan sostener resultados alentadores para la agenda de los derechos, en virtud de las políticas de retirada o achicamiento del Estado, principal obligado.

Las medidas de ajuste planteadas se insertan en un contexto en el cual, para el segundo semestre de 2023, el 41,7% de las personas en los aglomerados urbanos en Argentina se encontraba bajo la línea de pobreza y el 11,9% de las personas bajo la línea de indigencia (INDEC, 2024, p. 5), datos que advierten, en realidad, de una necesidad de profundización de políticas públicas de protección social, orientadas a “esquemas robustos, universales, estables y con perspectiva de género, destinados a quienes tengan ingresos inferiores a la canasta básica total” (Bohoslavsky y Yamin, 2020, p. 603).

Una continuidad de las medidas de ajuste, sumado a la falta de orientación de los recursos -y las políticas- a las agendas prioritarias que imponen los derechos sociales, conduciría a un aumento de la desigualdad ya existente, a un retroceso en el cumplimiento de los objetivos de acceso equitativo a bienes y servicios básicos y a la profundización de las brechas de género y de una situación de protección social insuficiente para las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Referencias

Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich, y L. Pautassi (Comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Editores del Puerto.

ACIJ y ELA (2024a). *Un ajuste que agranda la brecha. ¿Qué pasa con el presupuesto para las políticas de género?*. Informe de análisis presupuestario, primer bimestre 2024. <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/03/Documento-PPG-8M.pdf>

ACIJ y ELA. (2024b). *Un ajuste que agranda la brecha ¿Qué pasa con el presupuesto para las políticas de género?*. Informe de análisis presupuestario, primer cuatrimestre 2024. https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/06/Informe-3J-2024- -ACIJ-ELA-.pdf?utm_source=mailup&utm_medium=email&utm_campaign=general

Antoniou, M. F., Carrasco, M., Messina, G. y Pautassi, L. (2021). La agricultura familiar como base para el ejercicio del derecho a la alimentación en Argentina. En M. Carreno, V. González, S. Londoño Montoya y C. González (Eds.), *Derecho a la alimentación adecuada en América Latina y el Caribe 2017*. Fondo Editorial Universidad de Manizales.

Artigas, C. (2005). *Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales*. CEPAL.

Bohoslavsky, J. y Yamin, A. (2020). Hay alternativa: agenda transformadora. En J. Bohoslavsky (Ed.), *Covid-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad*. Biblos.

Cecchini, S. y Martínez, R. (2011). *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/2593>

Cecchini, S., Filgueira, F., Martínez, R. y Rossel, C. (Eds.). (2015). *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/39676>

Cecchini, S. y Rico, M. (2015). El enfoque de derechos en la protección social. En S. Cecchini, F. Filgueira, R. Martínez y C. Rossel (Eds.), *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización* (pp. 331-365). CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/39676>

Centro de Economía Política Argentina -CEPA. (18 de febrero de 2024). Movilidad Previsional Analisis de las actualizaciones jubilatorias de la ley de movilidad. CEPA. <https://centrocepa.com.ar/informes/472-movilidad-previsional-analisis-de-las-actualizaciones-jubilatorias-de-la-ley-de-movilidad-febrero-2024>

Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS. (1 de julio de 2019). Sobre la moratoria previsional y la PUAM. CELS. <https://www.cels.org.ar/web/2019/07/sobre-la-moratoria-previsional-y-la-puam/>

Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-. (2024). *Sobre el DNU 70/2023*. CELS https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/01/20240108_Sobre_DNU_70_2023_Web.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*. CEPAL.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe . (2020). *Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/45324/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008). *Observación general N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. UNHCR.

Consejo de Derechos Humanos. (2019). *Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos*. Documento A/HRC/40/57.

Royo, L y Carrasco, M. *La protección social frente a un nuevo escenario en Argentina. Una mirada sobre las primeras medidas e iniciativas del gobierno de “La Libertad Avanza”*

Danani, C (2020). La protección como derecho humano: una salida de la emergencia con mirada estratégica. En J. Bohoslavsky (Ed.), *Covid-19 y derechos humanos: la pandemia de la desigualdad*. Editorial Biblos.

ELA y UNICEF. (2022). *¿Por qué Argentina necesita un sistema integral de cuidados?*. ELA, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Filgueira, F. (2014). *Hacia un modelo de protección social universal en América Latina*. CEPAL.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (2023). *Discurso del Presidente Javier Milei en su asunción*. HCDN.

<https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/discursoasuncionmilei.pdf>

Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas (IPYPP). (2024a). Las Tres Inconsistencias del Plan Económico de Milei-Caputo. *Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas*. <https://ipypp.org.ar/2024/05/14/las-tres-inconsistencias-del-plan-economico-de-milei-caputo/>

Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas (IPYPP). (27 de marzo de 2024b) El impacto del DNU 274 en la movilidad jubilatoria. *Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas*. <https://ipypp.org.ar/2024/03/27/el-impacto-del-dnu-274-en-la-movilidad-jubilatoria-un-mecanismo-para-perpetuar-el-robo-a-los-as-jubilados-as/>

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur. (2014). *Ganar derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*. IPPDH.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2024). *Incidencia de la pobreza y de la indigencia en los aglomerados urbanos, segundo semestre de 2023*. Informes técnicos, 8(73), 1-29. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf

Mangarelli, C. (2021). Desafíos de la Seguridad Social y de la Protección Social. Presente y futuro. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República*, (52), e102. <https://doi.org/10.22187/rfde2021n52espa0>

Ministerio de Defensa. (16 de abril de 2024). Comunicado por acuerdo de compra de aviones de combate con Dinamarca. *Portal Oficial del Estado Argentino*. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/en-dinamarca-petri-firmo-el-acuerdo-por-los-f-16-es-la-compra-militar-mas-importante-desde>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Naciones Unidas.

Organización Internacional del Trabajo. (2008). *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*. OIT. <https://www.ilo.org/es/resource/declaraci%C3%B3n-de-la-oit-sobre-la-justicia-social-para-una-globalizaci%C3%B3n-0#:~:text=mejoramos%20sobre%20experiencia.,Declaraci%C3%B3n%20de%20la%20OIT%20sobre%20la%20justicia%20social%20para%20una,derechos%20fundamentales%20en%20el%20trabajo>

Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Recomendación sobre los Pisos de Protección Social* (Núm. 202). OIT.

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

Organización Internacional del Trabajo. (2023). *Promoción de la justicia social*. OIT.

Pautassi, L. (2007). *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*. CEPAL.

Pautassi, L. (2013). Seguridad y protección social. Lecciones de la experiencia argentina. En L. Bercovich y G. Maurino (Eds.), *Los derechos sociales en la Gran Buenos Aires* (pp. 79–102). EUDEBA.

Pautassi, L. (2023a). La seguridad social en Argentina. Marco constitucional y alcance federal. En Oficina Internacional del Trabajo (OIT). En L. C. Llano (Ed.), *Derecho a la seguridad social en las constituciones del mundo. Ampliando el espacio moral y legal para la justicia social* (pp. 44-73). <http://hdl.handle.net/11336/247960>

Pautassi, L. (2023b). *De la polisemia a la norma. El derecho humano al cuidado*. Fundación Medifé Edita.

Pautassi L., Giacometti, C. y Gherardi, N. (2011). *Sistema previsional en Argentina y equidad de género Situación actual (2003-2010) y perspectivas futuras*. ELA, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Pautassi, L. y Royo, L., (2012). *Enfoque de derechos en las políticas de infancia. Indicadores para su medición*. CEPAL-UNICEF

Pinto, M. (2004). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En V. Abramovich, A. Bovino y C. Courtis (Comps.), *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. Centro de Estudios Legales y Sociales* (pp. 163-171). CELS.

Robles, C. (2023). El futuro de la protección social. En C. Robles y R. Holz (Eds.), *El futuro de la protección social ante la crisis social prolongada en América Latina: claves para avanzar hacia sistemas universales, integrales, sostenibles y resilientes* (pp. 11-18). CEPAL.

Robles, C. y Holz R. (Eds.). (2023). *El futuro de la protección social ante la crisis social prolongada en América Latina: claves para avanzar hacia sistemas universales, integrales, sostenibles y resilientes*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/68800>

Roffler, E. (2016). La protección social de la infancia y adolescencia: Avances y desafíos de gestión. Una lectura de la experiencia de la provincia de Buenos Aires. En C. Ruiz del Ferrer y J. Tirenni (Comps.). *El sistema de protección social en la Argentina y en América Latina contemporánea: el rol del Estado frente a la cuestión social* (pp.59-66). FLACSO.

Schenone Sienra, D. y Straschnoy, M. (13 de marzo de 2024). *¿Por qué el recorte en las jubilaciones es un problema para las mujeres?*. LATFEM. <https://latfem.org/por-que-el-recorte-en-las-jubilaciones-es-un-problema-para-las-mujeres/>

Sepúlveda, M. (2014). De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina. *CEPAL - Serie Políticas Sociales*, (189), 1-74.

Royo, L y Carrasco, M. **La protección social frente a un nuevo escenario en Argentina. Una mirada sobre las primeras medidas e iniciativas del gobierno de “La Libertad Avanza”**

UNICEF (2024a). *Análisis del Presupuesto Nacional 2024 con foco en niñas, niños y adolescentes.* UNICEF. <https://www.unicef.org/argentina/informes/analisis-presupuesto-nacional-2024>

UNICEF (2024b). *Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños. Argentina 2016- 2023.* UNICEF. <https://www.unicef.org/argentina/informes/informe-pobreza>

UNICEF (2024c). *Capacidad de protección de las políticas de transferencias de ingresos.* UNICEF. <https://www.unicef.org/argentina/informes/capacidad-proteccion-politicas-ingresos-2024>